



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE 14-2021-00259-00.

Finalizados los trámites respectivos, procede este Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda en el presente asunto, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante proveído calendado 19 de Mayo del año 2021 declaró abierta y radicada la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante RICK MARK CASTRO CASTILLO (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 1.126.808.802, reconociéndose interés jurídico a la señora NANCY MILENA CASTILLO, en su condición de progenitora del causante RICK MARK CASTRO CASTILLO (q. e. p. d.), quien manifestó en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario (derivado No. 05 del expediente digital).-

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se ordenó citar al señor RICARDO CASTRO CUBILLOS, en su condición de progenitor del causante RICK MARK CASTRO CASTILLO (q. e. p. d.), para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido en el presente asunto.-

Igualmente se ordenó citar y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en especial en la facción de los inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem (derivado No. 05 del expediente digital).-

Como quiera que el señor RICARDO CASTRO CUBILLOS, no pudo ser notificado en forma personal del auto admisorio de demanda, previa solicitud de parte, se procedió por el Despacho a ordenar su emplazamiento y luego de aportadas las publicaciones de rigor se le designo Curador Ad – Litem, quien fue notificado personalmente y en el término del traslado concedido dio contestación a la demanda, empero, no propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante (derivado No. 18 del expediente digital).-

Por auto de fecha 12 de octubre del año 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del causante, diligencia que fue evacuada el 23 de Noviembre del año 2021, donde

además se dispuso aprobar los inventarios y avalúos al no presentarse objeciones por la parte interesada, tal y como lo dispone el artículo 501, inciso 5°, numeral 1° del Código General del Proceso (derivados No. 20 y 25 del expediente digital).-

En audiencia practicada el 23 de Noviembre del año 2021, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN comunicándole la existencia del presente asunto para los fines del artículo 844 del D. E. 624/89 – Régimen Tributario Sucesoral.-

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, dentro del término de que trata el artículo 844 del D. E. 624/89 – Régimen Tributario Sucesoral, no se pronunció respecto a las peticiones comunicadas mediante oficio No. 1662 de fecha 13 de diciembre de 2021, el cual fue radicado en la entidad en mención el 11 de enero del año en curso (derivados No. 26, 27 y 29 del expediente digital).-

Continuando con la etapa procesal correspondiente, se procedió por este Despacho Judicial a decretar la partición de los bienes relictos del causante, autorizando para tal efecto al abogado LUIS ALFREDO PULIDO CHACON, quien se encuentra debidamente facultado para presentar la partición (derivado No. 25 del expediente digital).-

Presentado oportunamente el trabajo respectivo por el profesional del derecho, se ordenó correr traslado del mismo a todos los interesados por el término legal, mediante auto calendado 16 de Febrero del año 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (derivados No. 24 y 29 del expediente digital).-

Ahora bien, revisado el escrito contentivo del trabajo de partición, se observa que está conforme a derecho, por ello se deberá dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia aprobatoria, máxime que dentro del mortuario no se observa causal de nulidad con virtualidad de viciar lo actuado, ordenándose los demás efectos consecuenciales.-

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos del causante RICK MARK CASTRO CASTILLO (q. e. p. d.).-

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al señor Representante Legal de la sociedad MARVAL S. A., a fin de que proceda a registrar el trabajo de partición de los bienes relictos del causante RICK MARK CASTRO CASTILLO (q. e. p. d.) y la presente providencia. OFÍCIESE.-

TERCERO: ORDENAR que por secretaría y a costa de los interesados se expida copia de ésta sentencia y del trabajo de partición. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaria Primera, Cuarta o Séptima (1,4 o 7) del Círculo Notarial de Bogotá (Artículo 509, Numeral 7°, inciso final C.G.P) a elección y facilidad de los interesados en la realización del instrumento notarial.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **041**, hoy **09 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24ec09dc11fa9289468623ac0cdb03219ff5df5c01de173f8f2cf326c432aa6**

Documento generado en 08/03/2022 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>